

**BOLETIN OFICIAL**BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA  
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

DE

**VENTAS DE BIENES NACIONALES**

DE LA

**Provincia de Soria.***Ley de 9 de Enero é Instrucción de 7 de Junio  
de 1877.*

Artículo 4.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente que los licitadores depositen ante el Juez que las presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

2.º El depósito podrá hacerse en la caja de la Delegación de Hacienda de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrá el carácter de depósito administrativo.

**Subasta para el día 13 de Septiembre de 1897.****Administración**

DE

**BIENES Y DERECHOS DEL ESTADO**

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

*Remate para el día 13 de Septiembre de 1897, á las doce en punto de su mañana, en el Juzgado de esta capital y en el de los partidos judiciales ante los señores Jueces de primera instancia y Escribanos que correspondan.*

**Bienes del Clero****PARTIDO DE LA CAPITAL.--SORIA****MENOR CUANTÍA.—SEGUNDA SUBASTA**

Número 472 del inventario.—Un censo de 79 pesetas de rédito anual, procedente del convento de Santa Clara, impuesto sobre mayorazgos y que viene pagando doña Antonia González, vecina de esta capital.

**CAPITALIZACIÓN**

Rédito anual 79 pesetas, que capitalizadas al 6 por ciento, á pagar en cinco plazos, asciende á 1.316 pesetas 66 céntimos, y al 9, á pagar al contado, á 877 pesetas 77 céntimos, y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta celebrada en 21 de Julio del año actual, se anuncia á segunda subasta, con la deducción del 15 por ciento del tipo de la primera, ó sea, á pagar en cinco plazos, en 1.119 pesetas 17 céntimos, y á pagar al contado, en 746

pesetas 11 céntimos, cuyas cantidades sirven de tipo para la subasta.

Número 253 del inventario.—Un censo de 25 pesetas 50 céntimos de rédito anual, procedente del Cabildo Colegial de Soria y que viene pagando doña Antonia González, vecina de esta capital.

#### CAPITALIZACIÓN

Rédito anual 25 pesetas 50 céntimos, que capitalizadas al 6 por ciento, á pagar en cinco plazos, asciende á 425 pesetas, y al 9, á pagar al contado, á 283 pesetas 33 céntimos, y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta celebrada en 21 de Julio del año actual, se anuncia á segunda subasta, con la deducción del 15 por ciento del tipo de la primera, ó sea, á pagar en cinco plazos, en 361 pesetas 25 céntimos, y á pagar al contado, en 240 pesetas 84 céntimos, cuyas cantidades sirven de tipo para la subasta.

Número 224 del inventario.—Un censo de una peseta 84 céntimos de rédito anual, procedente del Cabildo Colegial de Soria, impuesto sobre una casa, sita en esta ciudad y que vienen pagando los herederos de Lino Sánchez.

#### CAPITALIZACIÓN

Rédito anual una peseta 84 céntimos, que capitalizadas al 10 por ciento, á pagar al contado, asciende á 18 pesetas 40 céntimos, y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta celebrada en 21 de Julio del año actual, se anuncia á segunda subasta, con la deducción del 15 por ciento del tipo de la primera, ó sea, á pagar al contado, en 15 pesetas 64 céntimos, cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

#### ALIUD

#### SEGUNDA SUBASTA.

Número 3 404 del inventario. Un censo de 2 pesetas 21 céntimos de rédito anual, procedente de la Abadía de San Miguel, impuesto sobre 8 yugadas de tierra y un corral y que viene pagando la señora viuda de D. Sotero Morales.

#### CAPITALIZACIÓN

Rédito anual 2 pesetas 21 céntimos, que capitalizadas al 10 por ciento, á pagar al contado, asciende á 22 pesetas 10 céntimos, y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta celebrada en 24 de Julio del año actual, se anuncia á segunda subasta, con la deducción del 15 por ciento del tipo de la primera, ó sea, á pagar al contado, en 18 pesetas 79 céntimos, cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

Número 3.403 del inventario.—Un censo de 3 pesetas de rédito anual, procedente de la Iglesia de San Nicolas de Soria, impuesto sobre 8 yugadas de tierra y un corral, que viene pagando la señora viuda de D. Sotero Morales

#### CAPITALIZACIÓN

Rédito anual 3 pesetas, que capitalizadas al 10 por ciento, á pagar al contado, asciende á 30 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta celebrada en 24 de Julio del año actual, se anuncia á segunda subasta, con la deducción del 15 por ciento del tipo de la primera, ó sea, á pagar al contado, en 25 pesetas 50 céntimos, cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

#### ALMAJANO

#### SEGUNDA SUBASTA

Número 44 del inventario.—Un censo de 6 pesetas y 69 céntimos de rédito anual, procedente del Curato de Cirujales, impuesto sobre una casa, un huerto y tierras y que viene pagando D. Buena-ventura Arribas.

#### CAPITALIZACIÓN

Rédito anual 6 pesetas 69 céntimos, que capitalizadas al 10 por ciento, á pagar al contado, asciende á 66 pesetas 90 céntimos, y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta celebrada en 24 de Julio del año actual, se anuncia á segunda subasta, con la deducción del 15 por ciento del tipo de la primera, ó sea, á pagar al contado, en 56 pesetas 87 céntimos, cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

**ARGUIJO****SEGUNDA SUBASTA.**

Número 25 del inventario.—Un censo de 4 pesetas 12 céntimos de rédito anual procedente de la Iglesia del pueblo, impuesto sobre una tierra y que viene pagando D. José Duro del Saz.

**CAPITALIZACIÓN**

Rédito anual 4 pesetas 12 céntimos, que capitalizadas al 10 por ciento, á pagar al contado, asciende á 41 pesetas 20 céntimos, y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta celebrada en 24 de Julio del año actual, se anuncia á segunda subasta, con la deducción del 15 por ciento del tipo de la primera, ó sea, á pagar al contado, en 35 pesetas 2 céntimos, cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

Número 23 del inventario.—Un censo de 2 pesetas 6 céntimos de rédito anual, procedente de la Iglesia del pueblo, impuesto sobre una tierra llamada Prado de María y que viene pagando Don Jorge Duro.

**CAPITALIZACIÓN**

Rédito anual 2 pesetas 6 céntimos, que capitalizadas al 10 por ciento, á pagar al contado, asciende á 20 pesetas 60 céntimos, y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta celebrada en 24 de Julio del año actual, se anuncia á segunda subasta, con la deducción del 15 por ciento de la primera, ó sea, á pagar al contado, en 17 pesetas 51 céntimos, cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

Número 240 del inventario.—Un censo de 130 pesetas 31 céntimos de rédito anual, procedente del Cabildo Colegial de Soria y que viene pagando el Ayuntamiento de Arguijo.

**CAPITALIZACIÓN**

Rédito anual 130 pesetas 31 céntimos, que capitalizadas al 6 por ciento, á pagar en cinco plazos, asciende á 2 471 pesetas 83 céntimos, y al 9, á pagar al contado, á 1 447 pesetas 88 céntimos, y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta celebrada en 24 de Julio del año actual, se anuncia

á segunda subasta, con la deducción del 15 por ciento del tipo de la primera, ó sea, á pagar en cinco plazos, en 1 846 pesetas 6 céntimos, y á pagar al contado, en 1 230 pesetas 70 céntimos, cuyas cantidades sirven de tipo para la subasta.

**ALMARZA****SEGUNDA SUBASTA.**

Número 21 del inventario.—Un censo de 2 pesetas 25 céntimos de rédito anual, procedente de la Iglesia del pueblo, impuesto sobre una casa y que viene pagando D. Mariano Martínez.

**CAPITALIZACIÓN**

Rédito anual 2 pesetas 25 céntimos, que capitalizadas al 10 por ciento, á pagar al contado, asciende á 22 pesetas 50 céntimos, y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta celebrada en 24 de Julio del año actual, se anuncia á segunda subasta, con la deducción del 15 por ciento del tipo de la primera, ó sea, á pagar al contado, en 19 pesetas 13 céntimos, cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

Número 16 del inventario.—Un censo de 7 pesetas 31 céntimos de rédito anual, procedente del Curato del pueblo, impuesto sobre tres casas en Almarza y que vienen pagando los herederos de Juana García.

**CAPITALIZACIÓN**

Rédito anual 7 pesetas 31 céntimos, que capitalizadas al 10 por ciento, á pagar al contado, asciende á 73 pesetas 10 céntimos, y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta celebrada en 24 de Julio del año actual, se anuncia á segunda subasta, con la deducción del 15 por ciento del tipo de la primera, ó sea, á pagar al contado, en 62 pesetas 14 céntimos, cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

**ALMENAR****SEGUNDA SUBASTA**

Número 3.406 del inventario.—Un censo de 6 pesetas 50 céntimos de rédito anual, procedente

del Curato de Buberos, impuesto sobre una casa en la calle del Castillo, en dicho pueblo, y que viene pagando doña Josefa Hernández, vecina del mismo.

#### CAPITALIZACIÓN.

Rédito anual 6 pesetas 50 céntimos, que capitalizadas al 10 por ciento, á pagar al contado, asciende á 75 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta celebrada en 26 de Julio del año actual, se anuncia á segunda subasta, con la deducción del 15 por ciento del tipo de la primera, ó sea, á pagar al contado, en 57 pesetas 25 céntimos, cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

Número 3.407 del inventario. Un censo de 5 pesetas 78 céntimos de rédito anual, procedente del Curato de Villaseca, impuesto sobre una tierra en Almenar, que viene pagando D. José Llana, vecino del mismo.

#### CAPITALIZACIÓN.

Rédito anual 5 pesetas 78 céntimos, que capitalizadas al 10 por ciento, á pagar al contado, asciende á 57 pesetas 80 céntimos, y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta celebrada en 26 de Julio del año actual, se anuncia á segunda subasta, con la deducción de 15 por ciento del tipo de la primera, ó sea, á pagar al contado, en 49 pesetas 13 céntimos, cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

Número 437 del inventario.—Un censo de 66 pesetas de rédito anual, procedente del convento de Santa Clara de Soria, impuesto sobre 21 medias yugadas de tierra y que viene pagando el Ayuntamiento del mismo.

#### CAPITALIZACIÓN

Rédito anual 66 pesetas, que capitalizadas al 6 por ciento, á pagar en cinco plazos, asciende á 1.100 pesetas, y al 9 por ciento, á pagar al contado, á 733 pesetas 33 céntimos, y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta celebrada en 26 de Julio del año actual, se anuncia á segunda subasta, con la deducción del 15 por ciento del tipo de la primera, ó sea, á pagar en cinco plazos, en 935 pesetas, y á pagar al contado, en 623 pesetas 34 céntimos, cuyas cantidades sirven de tipo para la subasta.

Número 3.409 del inventario.—Un censo de 9 pesetas de rédito anual, procedente del Curato de la Mayor de Almazán, impuesto sobre una casa en la calle Real del mismo y que viene pagando don Bernardino Maza.

#### CAPITALIZACIÓN

Rédito anual 9 pesetas, que capitalizadas al 40 por ciento, á pagar al contado, asciende á 90 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta celebrada en 26 de Julio del año actual, se anuncia á segunda subasta, con la deducción del 15 por ciento del tipo de la primera, ó sea, á pagar al contado, en 76 pesetas 50 céntimos, cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

### CANDILICHERA

#### SEGUNDA SUBASTA

Número 34 del inventario.—Un censo de 41 pesetas 96 céntimos de rédito anual, procedente de la Abadía de San Justo y Pastor, impuesto sobre 87 yugadas de tierra en dicho pueblo y que vienen pagando D. Donato Morales y D. León del Río, vecinos de Fuentes de Magaña y Soria, respectivamente.

#### CAPITALIZACIÓN

Rédito anual 41 pesetas 96 céntimos, que capitalizadas al 6 por ciento, á pagar en cinco plazos, asciende á 699 pesetas 33 céntimos, y al 9, á pagar al contado, á 466 pesetas 22 céntimos, y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta celebrada en 26 de Julio del año actual, se anuncia á segunda subasta, con la deducción del 15 por ciento del tipo de la primera, ó sea, á pagar en cinco plazos, en 594 pesetas 44 céntimos, y á pagar al contado, en 396 pesetas 29 céntimos, cuyas cantidades sirven de tipo para la subasta.

### CASTIL DE TIERRA

#### SEGUNDA SUBASTA

Número 461 del inventario.—Un censo de 46 pesetas 16 céntimos de rédito anual, procedente del convento de Santa Clara de Soria, impuesto

sobre una heredad en dicho pueblo y que viene pagando D. Severiano Borque, vecino del mismo.

### CAPITALIZACIÓN

Rédito anual 46 pesetas 16 céntimos, que capitalizadas al 6 por ciento, á pagar en cinco plazos, asciende á 769 pesetas 22 céntimos, y al 9, á pagar al contado, á 512 pesetas 88 céntimos, y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta celebrada en 26 de Julio del año actual, se anuncia á segunda subasta, con la deducción de 15 por ciento del tipo de la primera, ó sea, á pagar en cinco plazos, en 653 pesetas 84 céntimos, y á pagar al contado, en 435 pesetas 95 céntimos, cuyas cantidades sirven de tipo para la subasta.

## CIRUJALES

### SEGUNDA SUBASTA.

Número 351 del inventario.—Un censo de 15 pesetas de rédito anual, procedente de la Iglesia Colegial de Soria, impuesto sobre varias tierras en dicho pueblo y que viene pagando D. José y D. Mariano Alvarez, vecinos del mismo.

### CAPITALIZACIÓN

Rédito anual 15 pesetas, que capitalizadas al 6 por ciento, á pagar en cinco plazos, asciende á 250 pesetas, y al 9, á pagar al contado, á 166 pesetas 66 céntimos, y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta celebrada en 26 de Julio del año actual, se anuncia á segunda subasta, con la deducción del 15 por ciento del tipo de la primera, ó sea, á pagar en 5 plazos, en 212 pesetas 50 céntimos, y á pagar al contado, en 141 pesetas 75 céntimos, cuyas cantidades sirven de tipo para la subasta.

## CUBO DE HOGUERAS (agregado á Alconaba.)

### SEGUNDA SUBASTA.

Número 3.399 del inventario.—Un censo de 33 pesetas 56 céntimos de rédito anual, procedente de la Iglesia del Cubo de Hogueras, impuesto sobre

20 yugadas de tierra y una casa, y que vienen pagando D. Pedro Delso y D. Juan Gallardo, vecinos de Alconaba.

### CAPITALIZACIÓN

Rédito anual 33 pesetas 56 céntimos, que capitalizadas al 6 por ciento, á pagar en cinco plazos, asciende á 559 pesetas 33 céntimos, y al 9, á pagar al contado, á 372 pesetas 88 céntimos, y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta celebrada en 26 de Julio del año actual, se anuncia á segunda subasta, con la deducción del 15 por ciento del tipo de la primera, ó sea, á pagar en cinco plazos, en 475 pesetas 44 céntimos, y á pagar al contado, en 316 pesetas 95 céntimos, cuyas cantidades sirven de tipo para la subasta.

*Soria 19 de Agosto de 1897*

El Administrador,

**FEDERICO GUTIÉRREZ.**

## CONDICIONES

1.<sup>a</sup> No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta

2.<sup>a</sup> No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.<sup>a</sup> Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á 20 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado, dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

4.<sup>a</sup> Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de bienes y derechos del Estado de la provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más carga que la manifestada, pero si aparecieran posteriormente se indemnizará al comprador en los términos en que en la instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.<sup>a</sup> Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.<sup>a</sup> Los compradores de fincas que tengan arbolado, tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en

el artículo 4.º de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y no cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

7.ª El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los cuarenta días después de su toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856 y el de los predios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma Ley.

8.ª Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9.ª Con arreglo al párrafo 8.º del art. 5.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881 las adquisiciones hechas directamente de bienes enagenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 10 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueron rematados.

10.ª Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados, es indispensable consignar ante el Juez que la presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos, y en los partidos donde no existan Administraciones subalternas, en las escribanías de los Juzgados, Subalternas más inmediatas, ó en la Capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890).

11.ª Inmediatamente que termine el remate, el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores, á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado. (Art. 7.º de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877).

12.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas, por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa, en el término improrrogable de quince días desde el de la posesión.

13.ª Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863)

14.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones

civiles y criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865).

15.ª Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado serán siempre por la vía gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

## Responsabilidades

en que incurren los rematantes por falta de pago del primer plazo.

*Ley de 9 de Enero de 1877.*

Art. 2.º Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito, dentro del término de quince días, se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

*Instrucción de 20 de Marzo de 1877.*

Art. 10 (Párrafo 2.º)—Si dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca no se satisfacen el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

*Real orden de 7 de Junio de 1894.*

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, visto lo informado por la Dirección general de lo Contencioso y de conformidad con lo propuesto por la Subsecretaría de Hacienda y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer que los compradores de bienes nacionales vendidos con posterioridad á la ley de 9 de Enero de 1877, no contraen otra responsabilidad por la falta de pago del primer plazo que la de perder el depósito constituido para tomar parte en la subasta, y que en este caso las fincas deben venderse inmediatamente, como si esto no hubiera tenido lugar.

*Real orden de 25 de Enero de 1895.*

Se resuelve por esta disposición que los compradores pueden satisfacer el importe del primer plazo hasta la celebración del nuevo remate, con la pérdida del depósito constituido y el abono de los gastos oracionados si hubieren transcurrido ya los quince días desde que se les notificó la adjudicación.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

*Soria 19 de Agosto de 1897.*

El Administrador,

FEDERICO GUTIERREZ